

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00329 00

Subsanada la presente demanda, de conformidad con los artículos 430, 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ SA**, contra **DIEGO FERNANDO BRYANT TRIANA** para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes cantidades de dinero:

1. CIENTOVEINTICUATROMILLONES QUINIENTOS CINCUENTIUNMIL CIENTO SETENTIUN PESOS CON 18/100 MCTE. (\$124'551.171,18), como capital acelerado contenido en el pagaré 254753681.

1.1.- Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior valor a la tasa pactada del 15,75% efectiva anual, sin que en ningún momento llegue a superar la tasa que para cada período fije la autoridad competente para esta clase de créditos, causados a partir de la presentación de la demanda, esto es octubre 17 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 77/100 MCTE (\$122.677,77), por concepto de saldo de capital vencido correspondiente a la cuota causada para mayo de 2020, contenida en el pagare base de ejecución.

2.1. Los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 15.75% efectivo anual, sin que en ningún momento llegue a superar la fijada por autoridad competente para esta clase de créditos, a partir de mayo 16 de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

3. TRECIENTOS NOVENTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTICINCO PESOS CON 55/100 MCTE (\$399.665,55), por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota causada para junio de 2020, contenida en el pagare base de ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 15.75% efectivo anual, sin que en ningún momento llegue a superar la fijada por autoridad competente para esta clase de créditos, a partir de junio 16 de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

3.2. UN MILLON CINCUENTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTIOCHO PESOS CON 46/100 MCTE (\$1'059.558,46), por concepto de intereses de plazo causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

4. CUATROCIENTOS TRES MIL SEIS PESOS CON 09/100 MCTE (\$403.006,09), por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota causada para julio de 2020, contenida en el pagare base de ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 15.75% efectivo anual, sin que en ningún momento llegue a superar la fijada por autoridad competente para esta clase de créditos, a partir de julio 16 de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

4.2. UN MILLON CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS CON 96/100 MCTE (\$1'050.859,96), por concepto de intereses de plazo causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

5. CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTICUATRO PESOS CON 54/100 MCTE (\$406.374,54), por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota causada para agosto de 2020, contenida en el pagare base de ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 15.75% efectivo anual, sin que en ningún momento llegue a superar la fijada por autoridad competente para esta clase de créditos, a partir de agosto 16 de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

5.2. UN MILLON SESENTIDOSMIL NOVECIENTOS OCHENTIDOS PESOS CON 77/100 MCTE (\$1'062.982,77), por concepto de intereses de plazo causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

6. CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTIUN PESOS CON 16100 MCTE (\$409.771,16), por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota causada para setiembre de 2020, contenida en el pagare base de ejecución.

6.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 15.75% efectivo anual, sin que en ningún momento llegue a superar la fijada por autoridad competente para esta clase de créditos, a partir de setiembre 16 de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

6.2. UN MILLON SESENTICUATROMIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 98/100 MCTE (\$1'064.318,98), por concepto de intereses de plazo causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

7. CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTISEIS PESOS CON 16/100 MCTE (\$313.196,16), por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota causada para octubre de 2020, contenida en el pagare base de ejecución.

7.1. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 15.75% efectivo anual, sin que en ningún momento llegue a superar la fijada por autoridad competente para esta clase de créditos, a partir de octubre 16 de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

7.2. UN MILLON CUARENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 84/100 MCTE (\$1'044.493,84), por concepto de intereses de plazo causados con la exigibilidad de la anterior cuota.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 y 301 *ibídem*, “o” en su defecto como lo prevé el artículo 8° del decreto 806 de 2020, previniéndolo que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Decretase el embargo de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario identificados con folios de matrículas inmobiliarias **50N-20605426**. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

Se reconoce al abogado MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863dc7e2c412e290072c96c3ffed92325a421b3628a393583730dc109171b1ba**

Documento generado en 12/11/2020 04:54:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>